



ESPACIOS DE DIALOGO AFIP - CÁMARAS EMPRESARIALES

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. Vigencia emisión de facturas electrónicas y liberación del CAI.

Vigencia efectiva de la obligación de emisión de facturas electrónicas por parte de los responsables inscriptos en el IVA (según el cronograma establecido) y liberación de responsabilidad de los adquirentes en el caso de recibir facturas impresas con CAI una vez completado el cronograma de inicio del cumplimiento de la obligación. Definición de la validez de los comprobantes recibidos en cuanto a la consideración de todos sus efectos fiscales por parte de destinatarios de los mismos.

Respuesta de AFIP

Con respecto a este tema, se respondió que nos comprometemos a ver el planteo realizado con el área competente.

2. RG AFIP 100.

Revisión de las dificultades actuales por la vigencia temporal limitada de los CAI otorgados en la autoimpresión de documentos no incluidos en el régimen de Factura Electrónica o documentos de resguardo. Se solicita mayor plazo de vigencia del CAI.

Respuesta de AFIP

El plazo de vigencia del CAI es semestral por temas de control de la AFIP, por lo tanto no puede extenderse. Se evaluará esta posibilidad para el caso puntual de remitos.

3. Confirmar que a partir de la derogación de la Resolución Conjunta (AFIP) 1738/2004 y (CNV) 470 /2004 las únicas normas que establecen requisitos sobre la colocación de títulos por oferta pública son las emitidas por la CNV.

Respuesta de AFIP

A través de la Resolución Conjunta 3872 (AFIP) y 664 (CNV) publicada en el Boletín Oficial el 9 de Mayo de 2016, se dejan sin efecto las Resoluciones Conjuntas 1738 (AFIP) y 470 (CNV), 2222 (AFIP) y 500 (CNV) y 2352 (AFIP) y 521 (CNV). En la misma norma, en forma general, se indica que cada Organismo en función de su competencia emitirá la respectiva normativa.



Por su parte la CNV, a través de la emisión de la RG. 662 del 5 de mayo de 2016, reinstala el mecanismo de book building como oferta pública -y lo mantiene respecto de la intervención de underwriter, mercados internacionales, refinanciación de pasivos, siempre que se cumplan los respectivos requisitos- y revisa su normativa, eliminando toda referencia a tratamiento tributario que resulta potestad de AFIP.

CVN es autoridad de aplicación en materia de oferta pública y AFIP en lo que hace a los beneficios tributarios a partir de aquella.

En lo que hace a AFIP entendemos que no es necesario emitir una norma sobre el particular.

4. Circular 4/16.

¿Se podría aplicar a las gratificaciones de cese por empleados que se van por renuncia? Pareciera que si en base a los considerandos de la misma y fallo Negri pero las empresas como agente de retención no podemos asumir el riesgo. Que por favor aclaren que sucede en estos casos.

Respuesta de AFIP

La Circular está referida exclusivamente a las gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo. El Organismo se limita a lo que suscribe la Circular.

I. Ley de Sinceramiento Fiscal

1. Acogimiento a la Ley de Sinceramiento Fiscal por parte de empleados en relación de dependencia, personas beneficiarias de pasividades y otros sujetos con ingresos exentos o no alcanzados por el impuesto a las ganancias. Nuevo inciso m) en el artículo 2 de la RG 3920.

Debe aclararse que también es posible la presentación de declaraciones juradas determinativas originarias del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales dentro del marco de este Título de la ley cuando los contribuyentes acrediten en las mismas la adquisición de los bienes que en ellas se incluyen con ingresos que hubieran tributado el impuesto a las ganancias o que fueran exentos o no computables frente en ese impuesto.

El inciso m) incorporado al artículo 2º de la RG 3920 puso una condición de declaración previa de bienes o tenencias que excluye injustamente y sin fundamento a quienes, pese a tener justificados los fondos que permitieron la adquisición de activos a declarar, no cumplieron con la obligación de presentar declaraciones juradas.



Respuesta de AFIP

El inciso m) del artículo 2° de la RG. 3920 prevé exclusivamente el supuesto específico de bienes exteriorizados en declaraciones juradas de períodos fiscales anteriores a 2015 o adquiridos con fondos o bienes que reúnen igual condición de exteriorización, habilitando su regularización por medio de la moratoria (Título II del Libro II).

Los artículos 17 y 26 del Decreto 895 siguen vigentes razón por la cual los bienes nunca declarados, con prescindencia de que su ingreso se halle justificado o no, pueden ser exteriorizados a través del Título I del Libro II de la Ley 27260 o por medio del régimen general.

Cabe aclarar que el régimen de sinceramiento comprende a todos los bienes no declarados, aún cuando hayan sido adquiridos con ingresos o con el producto de la realización de otros bienes justificados o declarados impositivamente.

De todas formas, se informa que el planteo realizado actualmente se encuentra en proceso de revisión.

2. Artículo 52 la ley establece que los contribuyentes no se pueden acoger al plan de pagos por deudas o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

Se consulta si esta exclusión alcanza empresas creadas por proyectos promocionales.

En la actualidad se está dando la discusión con AFIP, desde la emisión del Decreto (PEN) 135/2006, si el crédito impositivo está dado por el % aprobado por Resolución del Ministerio de Economía (en ganancias era un % de exención del Impuesto a las Ganancias distinto año a año) o el Costo Fiscal Teórico informado en el proyecto (es un monto fijo, muy inferior al % de la Resolución).

En caso que las empresas promocionadas, tengan la voluntad, de allanarse a la pretensión del fisco e ingresar por la moratoria, la diferencia de la obligación tributaria (entre el % de exención y el costo fiscal teórico presupuestado e informado en la cuenta corriente tributaria), hoy se verían limitados.

Respuesta de AFIP

La AFIP convalida el menor de los importes aprobados por la Resolución del MHyFP y por la autoridad de aplicación. La utilización de montos que superan el monto convalidado no constituye deuda del régimen promocional, por lo que no quedarían comprendidos en la exclusión prevista en el Artículo 52 de la Ley 27260 y por el Art. 3, inciso c) de la RG. 3920.

Consecuentemente tales deudas pueden regularizarse por el Título II del Libro II de la misma.



3. Reglamentación del artículo 85 de la Ley:

Se solicita aclaración con respecto a los beneficios que tendrán los contribuyentes que presenten la declaración jurada de confirmación de datos. De la lectura de la reglamentación no queda claro que se equipare las exoneraciones a quienes ingresen al sinceramiento (Libro II, Título I) con respecto a quienes no ingresan y realizan la confirmación de datos. Sería muy importante aclarar que quienes confirmen sus datos también tengan el bloqueo sobre todas las presentaciones fiscales que hayan realizado en el pasado -incluyendo las posibles diferencias de criterios técnicos- el cual sólo podrá ser cuestionado en la medida que existan evidencias de bienes no declarados.

Respuesta de AFIP

La presentación de la declaración jurada confirmando los datos volcados en las declaraciones juradas impositivas del último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015, produce los mismos efectos, en lo que respecta a las liberaciones previstas en el artículo 46 de la ley, que el acogimiento al régimen de sinceramiento fiscal.

4. Beneficio para cumplidores – Empleados en relación de dependencia:

- a) Devolución del impuesto a las ganancias sobre la 1º cuota del SAC. En qué momento debe el empleador devolver la retención? Es cuando se notifica vía SIRADIG/F 572?

Respuesta de AFIP

El empleador deberá devolver la retención a partir de la recepción del F.572 presentado por el dependiente.

A los efectos de la devolución resulta de aplicación el artículo 36 de la RG. 3919 que remite al trámite de su par RG. 3418.

- b) Como debe instrumentarse la exención del impuesto a las ganancias sobre el SAC 1er semestre 2016? Lo más sencillo desde el punto de vista práctico/operativo sería incrementando la deducción especial por el monto del SAC Neto. Confirmar si se puede realizar de esta manera.

Respuesta de AFIP

Cumplidos los requisitos del tercer párrafo del artículo 63 de la ley procede la exención, por lo cual debería exteriorizarse como ganancia exenta. De todas formas, el área competente determinará cómo se expondrá lo mismo por aplicativo.



- c) Es posible exteriorizar la exención del impuesto a las ganancias sobre el SAC 1er semestre 2016 en el recibo de haberes a través de una leyenda que haga referencia al beneficio y a la normativa, sin necesidad de discriminar el importe de la devolución? De lo contrario va a requerir de adaptaciones sistémicas o reprocesos manuales.

Respuesta de AFIP

Los importes retenidos podrán imputarse disminuyendo los importes a retener en los meses siguientes.

5. Concepto residencia.

- a) ¿Puede blanquear una persona que perdió la residencia en 2015 si era residente en 2013 o 2014? ¿Cuando se refiere a la condición de residente con anterioridad al 22/7 es hacia atrás en cualquier momento?

Respuesta de AFIP

Sí, es hacia atrás en cualquier momento.

- b) Qué pasa si blanquea una persona física que perdió la residencia en 2013 con los bienes que se generaron cuando ya no era residente fiscal argentino. Qué pasa si el bien a exteriorizar era una cuenta bancaria que durante 2014, 2015 y 2016 incrementó su saldo con ingreso no gravado para Argentina.

Respuesta de AFIP

Respecto de la primera pregunta no hay problema alguno. Los bienes pueden ser exteriorizados por Título I.

En cuanto a la segunda, la exteriorización de bienes no depende del origen de los fondos ni de si éstos se hallan justificados o no.

6. Suscripción de títulos.

¿Es viable suscribir títulos de 7 años con dinero “blanco” para no pagar el impuesto sobre un inmueble? ¿O la posibilidad de los títulos se circunscribe solo a cash, cuentas de inversión o cuentas bancarias?



Respuesta de AFIP

La suscripción de los bonos debe hacerse con fondos exteriorizados o con fondos obtenidos de la realización de bienes exteriorizados.

7. Bienes de sociedades.

Si blanqueo bienes de una sociedad en cabeza propia y como consecuencia de eso, tengo que tributar al cierre de cada año por los resultados del período. ¿Cómo hago cuando se distribuyan dividendos para no pagar dos veces? ¿Cómo se determina el origen de lo que estoy distribuyendo?

Respuesta de AFIP

Se interpreta que la pregunta planteada se refiere a un caso de sociedad del país. En tal situación, los bienes deberán figurar a nombre del declarante con anterioridad al vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 y la sociedad deberá justificar la disminución patrimonial. Ello llevará a una disminución en la participación societaria del declarante.

Si se tratara de una sociedad del exterior la persona humana exteriorizante de los bienes deberá abonar el impuesto por las utilidades generadas por éstos y sobre las rentas pasivas que perciba de la sociedad del exterior. Por lo tanto, no podrá computar el impuesto análogo abonado por ésta en el país de radicación.

8. Una sociedad Argentina tiene una trading Company no exteriorizada supongamos en Hong Kong donde queda parte del margen de utilidad de las operaciones de importación o exportación. La trading Company tiene un nombre de fantasía y podrá estar compuesta por los mismos accionistas de la empresa argentina o por otros accionistas.

a) Si blanquean los accionistas de la trading company, queda liberada la sociedad argentina?

Respuesta de AFIP

La exteriorización de los accionistas no libera a la sociedad argentina por su participación en la trading del exterior, excepto que aquellos declaren como propias las acciones en poder de la sociedad argentina, en este caso resultará aplicación el segundo párrafo del artículo 38 de la ley.

9. Una sociedad del exterior que lleva balance, toma la información del balance a qué tipo de cambio. ¿A la fecha de cierre o al 22/7? ¿Quedan liberados los ingresos del inicio del ejercicio al 22/7?



Respuesta de AFIP

Las sociedades del exterior no están habilitadas a exteriorizar por no encontrarse entre los sujetos del artículo 36 de la Ley 27260, razón por la cual no se observa la relación de la segunda pregunta formulada con el caso planteado.

En cuanto a la información del balance –a los fines de la valuación de las acciones o las cuotas de capital- deberá ser aquella que corresponda al último balance cerrado con anterioridad al 1 de enero de 2016, pudiendo optarse por confeccionar un balance especial a la fecha de promulgación de la ley -segundo párrafo artículo 15 de la RG. 3919-.

En principio, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente a la fecha de preexistencia, por lo que, tratándose de una sociedad, será el de la fecha de cierre del último balance anterior al 1/01/2016. Sin embargo, de ejercerse la opción antes mencionada cabe interpretar que el tipo de cambio a considerar será el de la fecha del balance especial.

10. La regularización de inventarios implicaría pagar 10% de impuesto especial y 35% del impuesto a las ganancias sobre el valor del inventario al año siguiente?

Respuesta de AFIP

Es correcto, tal como lo establece el artículo 40 de la ley en su quinto párrafo.

TEMAS INFORMÁTICOS

1. Automaticidad de la aplicación efectiva del régimen de reducción de anticipos y su reconocimiento inmediato en el Sistema de Cuentas Tributarias. Aplicación para:

- Personas humanas y sucesiones indivisas: a) en el caso del Impuesto a las Ganancias y b) en el caso del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Personas jurídicas y sujetos del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias: c) en el caso del Impuesto a las Ganancias y d) en el caso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Respuesta de AFIP

Con respecto a este planteo, se interpreta que el mismo está referido únicamente al Impuesto a las Ganancias, ya que para el resto de los impuestos las opciones se registran sin requerir aprobación alguna. En este sentido, el tema se encuentra aún en análisis a fin de evaluar modificaciones.



2. Problema en Sistema de Cuentas Tributarias.

Hay un problema que sigue persistiendo en el sistema cuentas tributarias. Cuando un contribuyente tiene asociado el pago de una obligación por débito automático con una tarjeta de crédito, hasta unos días después del cierre de la tarjeta sigue apareciendo el monto como deuda dentro del rubro INCUMPLIMIENTOS TOTALES. Cuando en realidad no existe deuda desde el momento que el monto ya se debito en la tarjeta y aun cuando ella no venció para su pago se trataría como una compra cualquiera en que un proveedor ya cobró el monto en este caso la AFIP.

Esto obstaculiza cualquier trámite que haga el contribuyente de libre deuda y muchas veces hasta 20 días después del vencimiento sigue apareciendo la deuda que no es tal, con la imposibilidad de obtener dicho libre deuda.

Respuesta de AFIP

En la operatoria de pago con esta modalidad, las administradoras de tarjeta de crédito efectúan la rendición de los pagos recibidos dentro de los plazos estipulados en los respectivos convenios de recaudación con este Organismo. Dichos plazos son significativamente inferiores a la demora planteada en la consulta y en ningún caso tiene relación con la fecha de cierre y/o vencimiento del resumen de la tarjeta. En consecuencia, se estima que el caso consultado podría corresponder a un inconveniente en particular y no al funcionamiento general de este circuito de pagos.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- UIA – Unión Industrial Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- CAME – Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- CAMARCO – Cámara Argentina de la Construcción.
- AGHRCC – Asociación de Hoteles Restaurantes Confiterías y Cafés.
- ABA – Asociación de Bancos de la Argentina.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- FEDEHOGAR – Federación de Industriales de Artículos para el Hogar.

AFIP-DGI: Gonzalo Checcacci (SDG SEC); Raul Bargiano (SDG SEC); Greta Ozcoidi (SDG SEC); Graciela Castro (SDG SEC); Constanza Chiapperi (SDG SEC); Lucas Gomez (SDG SEC); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); Adrián Groppoli (SDG TLI); Gabriela D’angelo (SDG TLI); Marina Manriquez (SDG TLI); José Luis Zanotto (SDG REC); Adrián Ferreyra (SDG FIS); Alberto Baldo (SDG CTI); Eduardo Carbone (SDG CTI).